

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 01114 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR” contra HELLEN KATERINE GUZMAN SARABIA, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 158567

- 1. \$47.754.463,00 por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (26 de septiembre de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.
- 2. Por las siguientes cuotas vencidas (4 cuotas ordinarias y 1 cuotas extraordinarias) del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más su interés de plazo;

Valor Cuota	Interés de plazo	Causación
\$1.000.000,00	0,00	01/06/2022 - 30/06/2022
\$122.909,00	\$534.023,00	01/06/2022 - 30/06/2022
\$137.262,00	\$521.859,00	01/07/2022 - 31/07/2022
\$139.017,00	\$520.371,00	01/08/2022 - 31/08/2022
\$140.794,00	\$518.865,00	01/09/2022 - 30/09/2022

- 3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c696f09ed136a28163610f65d57b0568ac4b906a416083954190b04647e89356**

Documento generado en 12/01/2023 07:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>